

23603 ORDEN de 24 de agosto de 1978 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 2 de junio de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 28 de 1978.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de junio de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 28 de 1978, interpuesto por el Ayuntamiento de Zuera (Zaragoza) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 27 de octubre de 1977, en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por el Ayuntamiento de Zuera (Zaragoza) contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó la alzada interpuesta contra el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que acordó abstenerse de conocer, por no ser de su competencia, en la reclamación deducida por el Órgano municipal, relativa al pago de la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en los periodos correspondientes a los meses de enero a junio y julio a septiembre de mil novecientos setenta y tres, por ser tales acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23604 ORDEN de 24 de agosto de 1978 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 2 de junio de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 29 de 1978.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de junio de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 29 de 1978, interpuesto por el Ayuntamiento de Zuera (Zaragoza) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 27 de octubre de 1977, en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por el Ayuntamiento de Zuera (Zaragoza) contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó la alzada interpuesta contra el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que acordó abstenerse de conocer, por no ser de su competencia, en la reclamación deducida por el Órgano municipal, relativa al pago de la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en los periodos correspondientes a los meses de octubre de mil novecientos setenta y tres a junio de mil novecientos setenta y cuatro, por ser tales acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23605 ORDEN de 28 de agosto de 1978 por la que se delimitan las funciones de los Cuerpos de Arquitectos Superiores y Arquitectos Técnicos al servicio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 28 de octubre de 1974, dictada en desarrollo del Decreto 1554/1974, de 30 de mayo, estableció las líneas generales de las funciones correspondientes a los diferentes Cuerpos constitutivos de la Inspección Tributaria.

De una parte, la experiencia en su cumplimiento y, de otra, las nuevas medidas fiscales, Ley 50/1977, de 14 de noviembre, y su desarrollo posterior, así como el Real Decreto 489/1978, de 10 de febrero, aprobando el Reglamento del Cuerpo de Arquitectos Superiores al Servicio de la Hacienda Pública, hacen necesario un ordenamiento de las actuaciones de los Cuerpos de Arquitectos Superiores y Arquitectos Técnicos al Servicio de Hacienda, estableciendo las correspondientes a cada uno de ellos con objeto de lograr la máxima utilización de dichos Cuerpos para alcanzar todavía mejores cotas de utilización y productividad.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Serán funciones del Cuerpo de Arquitectos Superiores, sin perjuicio de las que en el futuro se les reconozcan, las que se señalan en el artículo 4.º del Real Decreto 489/1978, de 10 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento del Cuerpo de Arquitectos Superiores al servicio de la Hacienda Pública.

De una forma específica se consideran funciones exclusivas del Cuerpo de Arquitectos Superiores:

- Las delimitaciones del suelo sujeto a la Contribución Territorial Urbana.
- La redacción de las ponencias a presentar en las Juntas Mixtas, en las cuales actuarán siempre como ponentes.
- La tasación o valoración de la propiedad urbana y sus rendimientos con cualquier carácter, efecto y extensión, y en particular las estimaciones de valor, así como la fijación de todos los criterios de valoración y sus rendimientos.

Segundo.—Serán funciones del Cuerpo de Arquitectos Técnicos sin perjuicio de las que en el futuro se les reconozcan:

- La determinación de las características físicas de los inmuebles o el control de la misma, así como la catalogación y el control de los planos parcelarios y demás documentación específica, en los casos de conservación y revisión catastrales.
- La colaboración con los Arquitectos Superiores aportando los datos que les sean solicitados para las delimitaciones del suelo sujeto a la Contribución Territorial Urbana y la redacción de las ponencias a presentar en las Juntas Mixtas.
- El desempeñar en las Juntas Mixtas las actuaciones para las que, de acuerdo con su especialización, puedan ser designados.
- La aplicación individualizada de los módulos de valor e índices aprobados en las Juntas Mixtas de la Contribución Territorial Urbana o de los fijados por el Arquitecto Superior para cualquier impuesto que grave la propiedad urbana.
- El levantamiento de las actas de inspección que procedan en los casos en que el valor del inmueble sea el resultado de la aplicación individualizada de los módulos de valor o índices aprobados en las Juntas Mixtas o fijados por el Arquitecto Superior.
- El informe del expediente de alta, baja, exenciones, bonificaciones, recursos con el levantamiento, si procede, de las consiguientes actas de inspección, siempre que el valor del inmueble sea el resultado de la aplicación individualizada de los módulos de valor e índices aprobados en las Juntas Mixtas o fijados por el Arquitecto Superior.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23606 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se aprueba el cuadro de amortización de la Deuda Amortizable del Estado, al 10,25 por 100, «Emisión de 5 de diciembre de 1977».

I. El número 2.3 de la Orden ministerial de Hacienda de 8 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 10), por la que se dispone la emisión de la Deuda Amortizable del Estado, al 10,25 por 100, con destino a financiar las inversiones urgentes para combatir el paro, aprobadas por el Real Decreto-ley 39/1977, de 9 de agosto, estableció que la amortización de la misma se efectuará en el plazo de siete años, iniciándose en 1981 por sorteos anuales mediante cuotas de amortización progresiva, autorizando a la Dirección General del Tesoro para la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los respectivos cuadros de amortización.

II. Los títulos puestos en circulación de la citada Deuda, «emisión de 5 de diciembre de 1977», según resolución de este Centro de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), son los siguientes:

Serie A, de 10.000 pesetas, números 1 al 21.580.
Serie B, de 50.000 pesetas, números 1 al 5.740.
Serie C, de 100.000 pesetas, números 1 al 33.482.
Serie D, de 1.000.000 de pesetas, números 1 al 18.149.

Por un total de 20.000.000.000 de pesetas nominales, representadas por 78.951 títulos.

III. Por otra parte, el citado número 2.3 de la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1977 establece que los sorteos de

amortización de la citada Deuda se celebrarán con un mes de antelación al vencimiento de 5 de diciembre de cada uno de los años 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986 y 1987, o el día anterior si éste fuera festivo, debiendo de tener lugar la celebración del primer sorteo el 4 de noviembre de 1981, con anterioridad a cuya fecha serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado» los cuadros de amortización.

En cumplimiento de lo dispuesto en las anteriores normas, por esta Dirección General se han aprobado los cuadros de amortización relativos a la Deuda Amortizable del Estado, al 10,25 por 100 de interés anual, «emisión de 5 de diciembre de 1977», que se adjuntan a esta resolución.

Madrid 28 de junio de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

DEUDA AMORTIZABLE DEL ESTADO, AL 10,25 POR 100, EMISION DE 5 DE DICIEMBRE DE 1977

Orden de 8 de noviembre de 1977

I. Cuadro general de amortización

	Número de títulos emitidos	Capital — Pesetas
Serie A, de 10.000 pesetas	21.580	215.800.000
Serie B, de 50.000 pesetas	5.740	287.000.000
Serie C, de 100.000 pesetas	33.482	3.348.200.000
Serie D, de 1.000.000 de pesetas	18.149	18.149.000.000
	78.951	20.000.000.000

Número del vencimiento	Fecha de los vencimientos	Capital vivo al comienzo del período	Sorteo número	Carga financiera para el período			Carga financiera acumulada	
				Amortización	Intereses	Total	Amortización	Intereses
1	5 junio 1978	20.000.000.000	—	—	1.025.000.000	1.025.000.000	—	1.025.000.000
2	5 diciem. 1978 ...	20.000.000.000	—	—	1.025.000.000	1.025.000.000	—	2.050.000.000
	Total 1978			—	2.050.000.000	2.050.000.000		
3	5 junio 1979	20.000.000.000	—	—	1.025.000.000	1.025.000.000	—	3.075.000.000
4	5 diciem. 1979 ...	20.000.000.000	—	—	1.025.000.000	1.025.000.000	—	4.100.000.000
	Total 1979			—	2.050.000.000	2.050.000.000		
5	5 junio 1980	20.000.000.000	—	—	1.025.000.000	1.025.000.000	—	5.125.000.000
6	5 diciem. 1980 ...	20.000.000.000	—	—	1.025.000.000	1.025.000.000	—	6.150.000.000
	Total 1980			—	2.050.000.000	2.050.000.000		
7	5 junio 1981	20.000.000.000	—	—	1.025.000.000	1.025.000.000	—	7.175.000.000
8	5 diciem. 1981 ...	20.000.000.000	1	2.082.930.000	1.025.000.000	3.117.930.000	2.082.930.000	8.200.000.000
	Total 1981			2.082.930.000	2.050.000.000	4.142.930.000		
9	5 junio 1982	17.907.070.000	—	—	917.737.337,50	917.737.337,50	2.082.930.000	9.117.737.337,50
10	5 diciem. 1982 ...	17.907.070.000	2	2.307.190.000	917.737.337,50	3.224.927.337,50	4.400.120.000	10.035.474.675
	Total 1982			2.307.190.000	1.835.474.675	4.142.664.675		
11	5 junio 1983	15.599.880.000	—	—	799.493.850	799.493.850	4.400.120.000	10.834.988.525
12	5 diciem. 1983 ...	15.599.880.000	3	2.543.840.000	799.493.850	3.343.133.850	6.943.700.000	11.634.462.375
	Total 1983			2.543.840.000	1.598.987.700	4.142.627.700		
13	5 junio 1984	13.056.240.000	—	—	669.132.300	669.132.300	6.943.700.000	12.303.594.675
14	5 diciem. 1984 ...	13.056.240.000	4	2.803.900.000	669.132.300	3.473.032.300	9.747.680.000	12.972.726.975
	Total 1984			2.803.900.000	1.338.264.600	4.142.164.600		
15	5 junio 1985	10.252.340.000	—	—	525.432.425	525.432.425	9.747.680.000	13.498.159.400
16	5 diciem. 1985 ...	10.252.340.000	5	3.091.250.000	525.432.425	3.616.682.425	12.838.910.000	14.023.591.825
	Total 1985			3.091.250.000	1.050.864.850	4.142.114.850		
17	5 junio 1986	7.181.090.000	—	—	367.005.862,50	367.005.862,50	12.838.910.000	14.390.597.887,50
18	5 diciem. 1986 ...	7.181.090.000	6	3.408.170.000	367.005.862,50	3.775.175.862,50	16.247.080.000	14.757.603.550
	Total 1986			3.408.170.000	734.011.725	4.142.181.725		
19	5 junio 1987	3.752.920.000	—	—	192.337.150	192.337.150	16.247.080.000	14.949.940.700
20	5 diciem. 1987 ...	3.752.920.000	7	3.752.920.000	192.337.150	3.945.257.150	20.000.000.000	15.142.277.850
	Total 1987			3.752.920.000	384.674.300	4.137.594.300		
	Total			20.000.000.000	13.142.277.850	33.142.277.850		

II. Desarrollo por títulos y series del cuadro de amortización

Fecha de los vencimientos	Títulos vivos después del sorteo de los vencimientos respectivos					Capital que representan	Número de títulos amortizados en cada uno de los sorteos					Capital amortizado
	A (10.000)	B (50.000)	C (100.000)	D (1.000.000)	Total		A (10.000)	B (50.000)	C (100.000)	D (1.000.000)	Total	
Títulos emitidos en:												
5 diciembre 1977	21.580	5.740	33.482	16.149	76.951	20.000.000.000	—	—	—	—	—	—
5 diciembre 1981	19.322	5.139	29.979	14.459	68.899	17.907.070.000	2.258	601	1.600	8.052	2.092.930.000	
5 diciembre 1982	16.833	4.477	26.117	12.596	60.123	15.599.860.000	2.489	662	1.863	8.876	2.307.190.000	
5 diciembre 1983	14.069	3.747	21.860	10.542	50.238	13.056.240.000	2.744	730	2.054	9.785	2.543.640.000	
5 diciembre 1984	11.064	2.942	17.166	8.278	39.450	10.252.240.000	3.025	805	2.284	10.788	2.803.900.000	
5 diciembre 1985	7.729	2.054	11.991	5.782	27.556	7.181.090.000	3.335	888	2.496	11.894	3.091.250.000	
5 diciembre 1986	4.052	1.076	6.286	3.030	14.444	3.752.920.000	3.677	978	2.752	13.112	3.408.170.000	
5 diciembre 1987	—	—	—	—	—	—	4.052	1.076	3.030	14.444	3.752.920.000	
Total	21.580	5.740	33.482	16.149	76.951	—	21.580	5.740	16.149	76.951	20.000.000.000	

III. Desarrollo de los sorteos de amortización

La Deuda amortizable, al 10,25 por 100, emisión de 5 de diciembre de 1977, se reembolsará en siete años, a partir del 5 de diciembre de 1981, mediante un sorteo anual que se celebrará en el Banco de España con un mes de antelación al vencimiento de cada uno de los años 1981 a 1987, ambos inclusive, o el día anterior si éste fuese festivo. El primer sorteo de amortización se celebrará el día 4 de noviembre de 1981.

Los sorteos se realizarán de conformidad con las normas siguientes:

1. Se utilizarán para cada serie tantos bombos como dígitos compongan el número de títulos de cada una de ellas, y en cada uno de aquéllos se introducirán, previamente al sorteo, las siguientes bolas:

Serie A.—Bolas numeradas del cero al nueve para las extracciones correspondientes a las unidades, decenas, centenas y unidades de millar, y números cero al dos para las decenas de millar.

Serie B.—Bolas numeradas del cero al nueve para las extracciones correspondientes a las unidades, decenas y centenas, y del cero al cinco para las unidades de millar.

Serie C.—Bolas numeradas del cero al nueve para las extracciones correspondientes a las unidades, decenas, centenas y unidades de millar, y del cero al tres para las decenas de millar.

Serie D.—Bolas numeradas del cero al nueve para las extracciones correspondientes a las unidades, decenas, centenas y unidades de millar, y bolas del cero al uno para las decenas de millar.

2. Para cada una de las series se extraerá una bola de cada bombo, comenzando por el de las unidades, obteniéndose así un número a partir del cual se contará el de los títulos a amortizar en el año, conforme se expresa a continuación.

En el caso de que la bola extraída correspondiente a la primera cifra de la izquierda, o sea la de mayor valor relativo, diera lugar a la formación de un número más alto que el correspondiente al último de los títulos que integran la serie, se procederá a realizar otra extracción para conseguir que el número formado sea igual o inferior al del último título.

Al computar los números de los títulos a amortizar se entenderá que el siguiente al último de cada serie es el número uno de la misma.

Los números correspondientes a títulos previamente amortizados no se considerarán al efecto de determinar los que proceda amortizar en los años sucesivos, por lo que si el número obtenido en el sorteo estuviese comprendido entre los amortizados en otros anteriores, se contará la numeración a partir del primero no amortizado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23607

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a riego de olivar, otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 15.718, «Tamaragua».

El Grupo Sindical de Colonización número 15.718, «Tamaragua», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 15.718, «Tamaragua», autorización para aprovechar durante el otoño, invierno y primavera un caudal máximo continuo de 48,48 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 2.400 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego de 202 hectáreas de olivar, de una finca de su propiedad, denominada «Las Juntas» en término municipal de Ubeda (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don P. Ferrer, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 206/75, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 8.755.690,67 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones